



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 26 de junio del 2026.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2026-0100938) de fecha de recepción 23 de junio del 2026, el Gobierno Regional Amazonas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), el INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 12 – 1+612, DME 13 – 0+000 Y DME 15 – 8+950 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274.



CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ordenanza Regional N.º 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la **Autoridad Regional Ambiental – ARA del Gobierno Regional Amazonas**, estableciendo como órganos de línea a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, aprobándose su Reglamento de Organización y Funciones; el cual se encuentra actualmente regulado mediante el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**;

Que, el **artículo 3 de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las o habilitarlas si no cuentan previamente con la **Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente**;

Que, el **artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST)**, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC** y concordado con **Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC**, establece que previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino además con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles según la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dentro de los **treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades**, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la **Autoridad Ambiental Competente** y a la **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)** respectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 18 y 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST**, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC** y concordado con **Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC**, la **Certificación Ambiental pierde vigencia** si dentro del plazo de **tres (03) años** contados desde su emisión el titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras, pudiendo solicitarse por única vez una ampliación hasta por **dos (02) años adicionales**. Asimismo, las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas en proyectos del Sector Transportes que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



cuenten con Certificación Ambiental y que generen impactos ambientales negativos **no significativos** deben sustentarse mediante la presentación de un **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** ante la Autoridad Ambiental Competente, previo a la ejecución de dichas modificaciones;

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el periodo de dos (02) años.



En ese sentido, a partir de la fecha antes indicada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, es competente para la evaluación, revisión y pronunciamiento respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental en el sector Transportes, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones establecidas en el citado convenio.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.



Que, con FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2026-0100938) de fecha de recepción 23 de junio del 2026, el Gobierno Regional Amazonas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), el **INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 12 – 1+612, DME 13 – 0+000 Y DME 15 – 8+950 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI 2608274, para su respectiva evaluación.

El proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA PE-08B PUENTE SANTO TOMÁS – SANTO TOMÁS – SAN SALVADOR – SAN BARTOLOMÉ – LAUMAN, DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N.º 2608274, cuenta con **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** aprobada mediante **Resolución Directoral N.º 047-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GARA/DEGA/D**, de fecha 16 de septiembre de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, previo análisis técnico y evaluación integral del expediente administrativo, verificó que mediante FORMULARIO F-01-DEGA EXP: 2026-0100938, con fecha de recepción 23 de junio del 2026, se presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado **"INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 12 – 1+612, DME 13 – 0+000 Y DME 15 – 8+950 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO"**, con la finalidad de sustentar la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



incorporación de dichos componentes auxiliares para la adecuada disposición del material excedente generado durante la ejecución del proyecto vial;

En ese contexto, mediante INFORME TÉCNICO N° 039-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/ECC de fecha 26 de junio del 2026, se concluye que el instrumento de gestión ambiental presentado cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas en el **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST**, determinándose además que la modificación propuesta se circunscribe a la incorporación de **Depósitos de Material Excedente (DME)** como componentes auxiliares del proyecto, sin generar impactos ambientales negativos significativos adicionales a los evaluados en la certificación ambiental previamente otorgada, recomendándose otorgar la **conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**;



Asimismo, mediante Informe Técnico Legal N.º 039-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha **26 de junio de 2026**, se concluye que el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** referido a la incorporación de los DME 12 – 1+612, DME 13 – 0+000 Y DME 15 – 8+950 se encuentra conforme con el marco jurídico y técnico aplicable, determinándose que el expediente administrativo cumple con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la normativa vigente, resultando procedente emitir el acto administrativo correspondiente;



Que, conforme al marco normativo vigente y en aplicación del **principio de presunción de veracidad** previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, se presume que la documentación e información presentada por el administrado se presume veraz, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan;

Que, en atención a lo expuesto, esta **Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental** acoge los fundamentos y conclusiones contenidas en los **Informes Técnico y Legal** emitidos por el equipo evaluador, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, correspondiendo emitir el acto administrativo que otorgue la **conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** presentado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la **CONFORMIDAD** al INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE DME 12 – 1+612, DME 13 – 0+000 Y DME 15 – 8+950 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PE-08 B PTE SANTO TOMAS - SANTO TOMAS - SAN SALVADOR - SAN BARTOLOME - LAUMAN DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2608274, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC y concordado con Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el titular del proyecto cumpla con todos los compromisos, medidas y obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y en el instrumento de gestión ambiental aprobado para el proyecto, a fin de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y manejar los impactos ambientales que pudieran generarse durante la ejecución de las actividades; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del proyecto comunique a la Dirección



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas el inicio de la ejecución de las obras, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución Directoral no exime al titular del proyecto de cumplir con las demás obligaciones, permisos, autorizaciones o derechos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a la normativa sectorial y ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente conformidad no constituye reconocimiento de derecho de propiedad ni otorga compatibilidad de uso del suelo sobre el área del proyecto, siendo responsabilidad exclusiva del titular gestionar los derechos y autorizaciones correspondientes ante las entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, conjuntamente con los informes técnico y legal que la sustentan, al titular del proyecto, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Ing. Vilma Mirela Rojas Cisneros
DIRECTOR